

PROTOCOLO N° 1. DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTE

TÍTULO I

“MARCO CONCEPTUAL Y PRINCIPIOS RECTORES”

ARTÍCULO 1: CONCEPTO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

Se entenderá por vulneración de derechos toda acción u omisión que afecte, amenace o dificulte el ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA), consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, y demás normativa vigente.

Estas vulneraciones pueden o no constituir delito, según la legislación nacional. Sin perjuicio de ello, toda vulneración es grave, debiendo el Estado y, en particular, las instituciones educativas, adoptar medidas inmediatas de protección, activación de redes y restitución de derechos.

ARTÍCULO 2: NEGLIGENCIA COMO FORMA DE VULNERACIÓN

La negligencia constituye una forma de vulneración de derechos y refiere a aquellas situaciones en que padres, madres, cuidadores/as o terceros responsables, encontrándose en condiciones de hacerlo, no proporcionan cuidados básicos físicos, emocionales, educativos o de protección, necesarios para el desarrollo integral del NNA.

Esta puede manifestarse, entre otros ámbitos, en:

- Alimentación
- Higiene y salud
- Asistencia y permanencia escolar
- Afecto y contención emocional
- Protección frente a situaciones de riesgo
- Supervisión adecuada acorde a la etapa del desarrollo

TÍTULO II. “PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA ACTUACIÓN”

ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS ORIENTADORES

Toda actuación del establecimiento se regirá por los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño, niña o adolescente.
- b) Enfoque de derechos, priorizando la protección integral.
- c) Confidencialidad y resguardo de la intimidad.
- d) No revictimización.

- e) Actuación oportuna y diligente.
- f) Corresponsabilidad con la familia y las redes institucionales.

TÍTULO III. “ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO”

ARTÍCULO 4: DEBER DE INFORMAR

Todo integrante de la comunidad educativa —docente, asistente de la educación, directivo, administrativo, apoderado o colaborador del establecimiento— que observe, detecte, reciba un relato o tenga sospecha fundada de una situación que implique vulneración de derechos de un estudiante, tiene el deber de informar de manera inmediata.

La situación deberá ser derivada el mismo día al Profesor Jefe o al Director de Convivencia Escolar. En caso de imposibilidad justificada, deberá realizarse a más tardar el día hábil escolar siguiente.

ARTÍCULO 5: DEBER DE DENUNCIAR

De conformidad con la normativa vigente, y según la naturaleza de los hechos, **el Director de Convivencia Escolar o la Rectora deberán realizar la denuncia correspondiente ante los organismos competentes, tales como:**

- Tribunal de Familia
- Ministerio Público
- Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones (PDI)

Dicha denuncia deberá efectuarse **dentro del plazo máximo de 24 horas** desde que se toma conocimiento formal del relato o antecedente.

ARTÍCULO 6: DEBER DE COMUNICACIÓN A LOS ADULTOS RESPONSABLES

La Rectora, la Orientadora y el Director de Convivencia Escolar citarán al apoderado titular a una reunión presencial, con el objeto de:

- a) Informar sobre la situación conocida.
- b) Comunicar la obligatoriedad legal de denunciar, cuando corresponda.
- c) Explicar que el establecimiento educacional no tiene facultades investigativas, limitándose a activar protocolos y redes de protección.

De esta instancia se deberá levantar acta formal, resguardando un lenguaje respetuoso y centrado en la protección del estudiante.

TÍTULO IV. “TIPIFICACIÓN DE SITUACIONES Y MEDIDAS”

ARTÍCULO 7: SITUACIONES DE CARÁCTER AISLADO O DE MENOR

COMPLEJIDAD

Cuando los hechos correspondan a situaciones aisladas o conflictos de menor gravedad, el Profesor Jefe, Orientación o Dirección de Convivencia Escolar adoptarán las siguientes acciones:

A) Realizar entrevistas individuales y/o grupales con las personas involucradas, de manera formativa, preventiva y respetuosa, levantando registro escrito de lo conversado y los acuerdos adoptados.

Estas entrevistas deberán:

- Evitar prácticas intimidantes o revictimizantes.
- Adecuarse a la edad y nivel de desarrollo del NNA.
- Considerar espacios físicos seguros y eventualmente la presencia de un adulto significativo.

B) Informar a padres, madres o apoderados cuando se estime pertinente, dejando constancia escrita mediante:

- Acta de entrevista,
- Correo electrónico institucional.
- Comunicación formal escrita.

ARTÍCULO 8: SITUACIONES DE CARÁCTER GRAVE OCURRIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO

Cuando los hechos revistan gravedad y ocurran dentro de la unidad educativa, se procederá a:

- A) Activar formalmente el presente protocolo y realizar la denuncia correspondiente.
- B) Citar a Consejo Extraordinario de Convivencia para presentación del caso.
- C) Notificar a las partes involucradas dentro de un plazo máximo de 24 horas.
- D) Resguardar estrictamente la confidencialidad y dignidad de los estudiantes.
- E) Analizar antecedentes sin realizar investigación judicial, solo para efectos de resguardo y derivación.
- F) Adoptar medidas inmediatas de protección y apoyo psicosocial si corresponde.
- G) Identificar testigos, cuidando su participación responsable y protegida.
- H) Dejar respaldo escrito y ordenado de todas las actuaciones realizadas.

En atención a este tipo de situaciones, el presente protocolo tendrá una duración de 20 días hábiles, prorrogables 5 días más, siempre autorizado por la Rectora. El responsable de activar el presente protocolo es el Director de Convivencia Escolar.

TÍTULO V. “INTERVENCIÓN DE ORGANISMOS EXTERNOS”

ARTÍCULO 9: INVESTIGACIÓN DE ORGANISMOS EXTERNOS

Durante los procesos llevados a cabo por organismos externos, el establecimiento:

- Colaborará oportunamente cuando sea requerido.
- Resguardará la confidencialidad, privacidad, dignidad y honra de los involucrados.
- Implementará medidas de apoyo pedagógico y socioemocional que permitan la continuidad del proceso educativo del estudiante afectado.

TÍTULO I: “MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS.”

ARTÍCULO 1: MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. En el marco de los procedimientos establecidos en este protocolo, y con el objetivo de proteger la integridad física, psicológica y emocional de los estudiantes afectados, se adoptarán las siguientes medidas que involucran a los padres, apoderados o adultos responsables:

- A) Apoyo emocional y orientación: La institución ofrecerá orientación a los padres o apoderados respecto a las medidas de contención emocional y apoyo psicológico disponibles para el estudiante afectado. Esto incluirá información sobre servicios externos especializados en atención a víctimas como también informar sobre los convenios vigentes entre el establecimiento e instituciones en estas materias.
- B) Participación en el plan de acción: Los padres o apoderados serán incorporados al diseño e implementación de un plan de acción personalizado para garantizar el bienestar del estudiante afectado.
- C) Derecho a solicitar apoyo externo: La institución educacional brindará a los padres o apoderados las facilidades necesarias para acceder a organismos externos que puedan aportar en el proceso de protección y recuperación del estudiante, tales como carabineros, la PDI, centros de salud, y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia u otras organizaciones pertinentes.
- D) Confidencialidad y manejo de la información: Se velará por el tratamiento confidencial de la información compartida con los padres o apoderados, salvaguardando la dignidad y privacidad del estudiante afectado.
- E) Capacitación para padres y apoderados: En los casos que se consideren necesarios, la institución podrá invitar a los padres o apoderados a participar en actividades de sensibilización o formación relacionadas con la prevención

y manejo de situaciones vulneratorias de derechos.

- F) Seguimiento continuo: El Profesor jefe o Coordinadora de Ciclo respectivo, deberá realizar entrevistas de seguimiento con los alumnos involucrados mínimo una vez al mes con el objetivo de conocer la evolución de la situación investigada. Si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo a la familia en conjunto con la psicóloga del establecimiento o la persona que cuente con las competencias necesarias para entregar estas estrategias de apoyo psicosocial que la familia requiere.

ARTÍCULO 2: FORMA DE COMUNICACIÓN CON LOS ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS.

La Rectora o el Director de Convivencia Escolar tienen el deber de informar a los padres o apoderados de los estudiantes afectados de forma escrita vía agenda o correo electrónico. En caso de considerarlo necesario, deberá informar a los padres o apoderados de los estudiantes involucrados lo ocurrido, citándolos a entrevista y dejando constancia escrita de la misma.

Se deberá tener en cuenta que quien entregue esta información a los apoderados, cuente con las competencias necesarias para contener y acompañar en caso de que el tutor lo necesite, o de lo contrario, en caso de que no cuente con estas competencias, pueda derivar a la institución pertinente que pueda realizar este tipo de apoyo.

En caso de no tener respuesta de los padres o apoderados, después de dos intentos fallidos de comunicación, se deberá enviar una carta certificada al apoderado al domicilio que consta en los registros del establecimiento con el objetivo de citarlo presencialmente a las instalaciones del establecimiento y ponerlo en conocimiento de lo ocurrido.

ARTÍCULO 3: COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA. En el caso de que los hechos trascienden y sea absolutamente necesario informar a la comunidad educativa, se deberán resguardar los siguientes puntos:

- A) **Comunicación con las familias involucradas:** Durante el procedimiento, el Director de Convivencia Escolar, Orientadora y Psicóloga velarán por la comunicación con la familia y el estudiante involucrado, ya sea a través de entrevistas o contacto vía *mail*. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para proteger la integridad física, psicológica y espiritual del estudiante afectado y su familia, y se realizará la derivación a los profesionales especializados que corresponda.
- B) **Comunicación a la comunidad docente y al personal del establecimiento:**

En la medida de lo posible, se procurará que la comunicación dirigida a los docentes y demás funcionarios del establecimiento se realice con anterioridad a aquella dirigida a los apoderados, con el propósito de que el personal educativo se encuentre debidamente informado al momento de atender eventuales inquietudes por parte de las familias. Asimismo, se entregarán lineamientos claros y precisos respecto de las respuestas institucionales, a fin de orientar al personal sobre el contenido y los alcances de la información que puede ser comunicada, solicitándoles expresamente abstenerse de efectuar comentarios a terceros que no tengan competencia para intervenir o aportar a la resolución de la situación. La emisión de opiniones o comentarios imprudentes puede generar confusión, afectar la adecuada conducción del proceso y entorpecer el desarrollo de una investigación pertinente y rigurosa.

La Rectora evaluará, en cada caso, la pertinencia de informar a la comunidad educativa en su conjunto, lo que se realizará únicamente cuando resulte estrictamente necesario, resguardando en todo momento la identidad de la persona afectada, así como su dignidad, honra y derecho a la privacidad.

- C) **Seguimiento y cierre del proceso:** El colegio mantendrá comunicación fluida con la familia del estudiante involucrado, brindando las facilidades que sean de su alcance, así como también con los especialistas en el caso de ser necesario. Se tomarán medidas de apoyos pedagógicos y psicosociales de resguardo y apoyo, de acuerdo con las necesidades del estudiante y la familia. El colegio se mantendrá colaborando con la investigación judicial durante todo el proceso e informará a la comunidad de los avances en caso de ser estrictamente necesario.

Se mantendrá también comunicación fluida con instituciones y organismos pertinentes que estén siendo partícipes del proceso. Todos aquellos que de algún modo han tomado noticia del hecho deben salvaguardar, cualquiera sea el resultado de la investigación, la honra y dignidad de las personas involucradas, de manera que no sea perjudicada injustamente. Durante el tiempo en que no se tengan noticias ni avances, se mantendrá una actitud de acogida, cuidado y alerta hacia el alumnado de los niveles involucrados.

TÍTULO II: “MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS.”

ARTÍCULO 4: MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. El Comité de Convivencia Escolar deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor Jefe y Coordinadora de Ciclo respectiva.

En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada una de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la o las víctimas, abordando pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

Se procurará que el o los cursos afectados, cuenten con el acompañamiento emocional de la Psicóloga u Orientadora en sala, en caso de que así se requiera, por el tiempo y con la frecuencia que el mismo profesional determine como necesaria para la contención y el correcto abordaje de la situación ocurrida, con el fin de que se vele por la integridad de la o las víctimas y estas se sientan acompañadas y contenidas en los momentos que así necesiten. Estos profesionales también podrán delegar este acompañamiento a otros profesionales trabajadores del establecimiento, que cuenten con las competencias necesarias para poder cubrir la necesidad de acompañamiento y contención del estudiante.

El establecimiento derivará al estudiante afectado a las distintas instituciones y organismos competentes que digan relación con la vulneración de derechos que hubiese sufrido con el fin de que el NNA tenga el apoyo de los especialistas que necesita. También se evaluará la eventual derivación a especialista de todos quienes hayan estado involucrados en el caso o se hayan visto afectados indirectamente. El Profesor jefe, Director de Convivencia Escolar, Psicólogo u Orientador estará a cargo de supervisar que efectivamente esta atención con el o los profesionales externos se lleve a cabo a través de un seguimiento mensual hasta que el estudiante sea dado de alta. Se podrán solicitar informes o certificados de participación con especialista con el fin de visualizar la correcta adherencia al tratamiento.

Los estudiantes afectados, podrán contar excepcionalmente con el acompañamiento en sala de terapeutas externos en caso de que el Tribunal de Familia, posterior a la interposición de la medida de protección, determine que para el correcto tratamiento del NNA, este necesitará ya sea de un acompañamiento profesional externo o de parte de alguno de los padres o tutores para la correcta contención y acompañamiento.

Todas estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

TÍTULO III: MEDIDAS PREVENTIVAS DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

El establecimiento educacional podrá escoger las medidas preventivas dirigidas a la comunidad educativa, que estime pertinente dentro de este listado, acorde al caso concreto:

- A) Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores y primera acogida.
- B) Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en las asignaturas de orientación, instancias de consejos de curso y de a través de los objetivos de aprendizaje transversales.
- C) Talleres con estudiantes, en donde a través del equipo de Convivencia Escolar o profesionales externos al colegio, se trabaje con los distintos niveles facilitando la reflexión de los estudiantes sobre distintas temáticas relacionadas al control de impulsos, tolerancia a la frustración, respeto hacia los demás, diversidad, inclusión, entre otros.
- D) Carteles o infografías en espacios comunes donde los estudiantes transiten, que den cuenta de los valores que se promueve en el establecimiento para una sana convivencia.
- E) Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para padres o tutores del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores y primera acogida.
- F) Envío de material de lectura para padres o tutores del establecimiento que dé cuenta de cómo llevar a cabo una sana convivencia en casa y cómo velar por el interés superior del NNA.
- G) Generación de instancias en párvulos en donde se trabaje en conjunto con los niños, la importancia de escuchar, comunicarnos y conocer las propias emociones con el fin de fomentar la resolución de conflictos desde edades tempranas.

ARTÍCULO 5: REDES DE APOYO. Es importante conocer la red de apoyo y las instituciones especializadas en el diagnóstico, prevención, protección y reparación ante situaciones de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro disponibles a nivel local:

- A) Oficinas Locales de la Niñez (OLN): Son las instituciones encargadas, a nivel

comunal, de la promoción, protección, prevención de situaciones de riesgo y vulneraciones de los derechos de la niñez y adolescencia. Tiene un rol articulador, coordinador y derivador, por lo que tiene la capacidad de activar recursos en los diferentes servicios y programas, con carácter preferente y exigible. Además, cuenta con la capacidad de gestión de casos y la competencia para adoptar acciones o medidas de protección.

- B) Oficinas de Protección de Derechos (OPD): Intervienen ante la presencia de situaciones y/o conductas que se constituyen en una alerta a considerar, y que no necesariamente son una grave vulneración de derechos (conflictos de los niños o adolescentes con sus pares, profesores o familia). La intervención puede considerar tanto a la familia como al espacio escolar del niño o adolescente, dependiendo de la situación.
- C) Programa de Intervención Breve (PIB): Realizan tratamiento individual y familiar a niños y adolescentes que presenten situaciones y/o conductas que constituyan una señal evidente de la reiteración (cronificación) de la vulneración de derechos que provocan daño y/o amenazan sus derechos.
- D) Programa de Intervención Especializada (PIE): Realiza tratamiento ante la presencia de situaciones que se constituyen en evidente riesgo o daño para el niño, a nivel individual, familiar y social, entre las que cuentan: consumo problemático de drogas, desescolarización o deserción escolar, trastornos emocionales u otros.
- E) Fono Niños 147: Es un servicio telefónico gratuito y confidencial de Carabineros de Chile, creado como una instancia preventiva de orientación y apoyo especialmente dirigida a niños, niñas y adolescentes (NNA) que sean víctimas de amenazas o vulneración de sus derechos. Por medio de la línea telefónica, personal especializado acogerá sus requerimientos, entregándoles orientación y concurriendo en su auxilio (cuando corresponda).
- F) Programa de Prevención Focalizada (PPF): atienden a niños, niñas y adolescentes de entre 0 y 17 años de edad y sus adultos responsables. Su objetivo es restituir los derechos vulnerados que afectan a niños, niñas y adolescentes en el contexto familiar, previniendo su cronificación y que dicen relación con situaciones de negligencia moderada, testigos de violencia intrafamiliar no constitutiva de delito, maltrato físico y/o psicológico moderado, entre otras situaciones.
- G) Programas de Protección Infanto Juvenil (PRM – CEPIJ): es un Programa de Reparación de Maltrato, orientado a brindar una atención especializada, de carácter Psicosocial, a niños, niñas y jóvenes menores de 18 años que han sido víctima de alguna de las formas de Maltrato constitutivas de delito.

- H) Programa PAS: Intervención Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) contribuyen a prevenir la reiteración de conductas abusivas de carácter sexual, a través de: El reconocimiento y elaboración de dichos actos, El desarrollo en los niños, niñas, adolescentes (NNA) y adultos significativos, de repertorio emocional, cognitivo conductual alternativo para enfrentar situaciones de riesgo de reincidir en la conducta ofensora, la resignificación de experiencias de vulneración en NNA víctimas de maltrato y abuso sexual que pudiesen estar a la base de la misma.
- I) Programas de Reparación de la Explotación Sexual Infantil (PEE): son centros de atención integral y multidisciplinaria, especializados en la interrupción y reparación del daño asociado a la Explotación Sexual Infantil.
- J) Centro Comunitaria de Salud Mental de la comuna (COSAM): es un dispositivo del sistema público de salud, que tiene como objetivo dar respuesta a los requerimientos de Salud Mental de la Población de Santiago. El COSAM cuenta con 3 Unidades de atención clínica: Unidad de Infanto-Juvenil, Unidad Adultos y Unidad de Memoria y Persona Mayor.
- K) CESFAM de la comuna: Proporcionan cuidados básicos en salud, con acciones de promoción, prevención, curación, tratamiento, cuidados domiciliarios y rehabilitación de la salud; y atienden en forma ambulatoria.
- L) Familia de Acogida Especializada (FAE): atiende a niños, niñas y adolescentes separados de su medio familiar por graves vulneraciones a sus derechos, otorgando un contexto protector y afectivo en una familia de acogida especializada, con el objetivo de potenciar en el niño, niña y adolescente, y en las familias, el desarrollo de recursos y destrezas para restituir los derechos que fueron vulnerados y que originaron el ingreso al programa.
- M) Programa Terapéutico Especializado: Programa que busca interrumpir vulneraciones a niños, niñas y adolescentes a través de terapias especializadas en trauma relacional. Su implementación es a través de un modelo integrado que funciona complementado por el programa Prevención Focalizada.
- N) Programa de Intervención Reparatoria: Programa de acompañamiento terapéutico de niños, niñas y adolescentes que busca reparar el daño producido por vulneraciones y entregar herramientas para enfrentar problemas y visibilizar las propias fortalezas. Su implementación es a través de un modelo integrado que funciona complementado por el programa Prevención Focalizada.

- Ñ) Acompañamiento Familiar Territorial: Programa de acompañamiento terapéutico que atiende a niños, niñas y adolescentes y a su conjunto familiar. Esta intervención busca fortalecer y desarrollar habilidades parentales y de crianza que permitan interrumpir vulneraciones. Su implementación es a través de un modelo integrado que funciona complementado por el programa Prevención Focalizada.
- O) Programa para Discapacidad (PAD): busca una recuperación integral de niños(as) y adolescentes con vulneración de derechos de alta complejidad (maltrato no constitutivo de delito, negligencia, interacción conflictiva con los padres y/o la escuela) con una discapacidad moderada o grave. Para ello el programa implementa intervenciones dirigidas a los niños orientadas al desarrollo de habilidades cognitivas, emocionales y socio-conductuales que devuelvan la confianza en las personas que los cuidan, complementado con intervenciones dirigidas a la familia o adulto protector de modo de potenciar sus habilidades parentales, las que se coordinan de acuerdo al plan de intervención individual.
- P) Programa para NNA en Calle (PEC): a busca una recuperación integral de niños(as) y adolescentes en situación de calle, que han sido víctimas de graves vulneraciones de derechos, que involucran daño a nivel físico, social, emocional y/o del desarrollo sexual que ponen en riesgo su inserción social.

ARTÍCULO 6: APOYO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL PRODUCTO DE LA ACTIVACIÓN DE UN PROTOCOLO DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación.

- A) Brindar contención emocional a los estudiantes involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el proceso de investigación (víctimas o afectados) o posterior a la investigación como medida de reparación.
- B) Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.
- C) Posterior a una investigación y como medida formativa para un estudiante, se supervisará y guiará en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta y las consecuencias que esta conlleva. Puede ser trabajado solo con la psicóloga o ser presentado al grupo curso, dependiendo de la problemática y el tema.

- D) Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al profesor jefe, a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.
- E) Realizar entrevistas de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades. En este espacio se brindará la posibilidad de un apoyo psicoeducativo respecto a la situación que está abordando su hijo en el caso que así se requiera para que así el apoderado pueda tener mejor y mayor manejo y brindar el apoyo que el estudiante requiere.
- F) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

ARTÍCULO 7: DEBER DE RESGUARDO. Existirá la obligación, por parte del establecimiento de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que **éstos se encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa,** ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos.

El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, ha de considerarse respecto de la identidad del acusado, o de quien aparezca como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

TÍTULO IV: “MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS.”

ARTÍCULO 8: MEDIDAS FORMATIVAS O PEDAGÓGICAS. Las medidas complementarias descritas a continuación, tienen un carácter formativo y de reparación, pudiendo elegir más de una acorde al caso particular.

- A) Reflexión personal y/o grupal: El o los estudiantes mantendrán un diálogo con el Director de Convivencia Escolar, Psicóloga u Orientadora, ya sea de manera individual o grupal según sea el caso, sobre la situación ocurrida con el fin de que el adulto responsable pueda guiar la reflexión de los estudiantes respecto a aquellas actitudes que atentaron contra la sana convivencia escolar. El adulto responsable determinará la cantidad de conversaciones a realizarse, la modalidad y cuándo estos encuentros deben finalizar.
- B) El estudiante deberá elaborar una presentación y material atingente para realizar en su grupo curso en el horario de Orientación, relacionada a los valores que sustentan nuestro colegio, y que será determinada por el Profesor

Jefe, quien previamente revisará el material a exponer y posterior a la presentación registrará en el libro de clases la realización de la medida.

- C) El estudiante asistirá a una mediación en un acto reparatorio con las personas involucradas en el conflicto. La mediación será dirigida por el Director de Convivencia Escolar, contando con la presencia de la Orientadora y del profesor jefe.
- D) El estudiante apoyará a la biblioteca en tareas que emanan de su función (ordenar, clasificar, cooperar con la encargada, etc.) por un periodo estipulado previamente por el Comité de Convivencia Escolar. La encargada de la biblioteca dejará un registro.
- E) El estudiante redactará una carta donde ofrece disculpas escritas por lo sucedido. La que deberá ser entregada al encargado de formación para su posterior entrega al estudiante involucrado.
- F) El estudiante mantendrá una entrevista reflexiva junto a sus padres sobre lo ocurrido con la Orientadora, con el fin de identificar la falta. En este encuentro, se solicitará tanto al estudiante como al apoderado, un trabajo en conjunto en donde ambas partes puedan comprometerse con un trabajo a realizar en casa que deberán presentar en la siguiente entrevista de seguimiento.
- G) El estudiante será derivado al área de psicología para ser evaluado por sospecha de otros factores problemáticos asociados.
- H) El estudiante utilizará el panel de convivencia escolar para difundir material informativo y educativo respecto a la temática asignada por el Director de Convivencia Escolar, siendo previamente el material supervisado antes de su exposición.
- I) El curso será intervenido mediante un taller formativo realizado por la Orientadora o Psicóloga, y profesor jefe en relación con la temática vinculada al conflicto. Esta medida será considerada para aquellos casos en que los involucrados son 3 o más estudiantes del mismo curso.
- J) En caso de ser necesario, se facilitarán instancias de Psicoeducación para los apoderados de los estudiantes involucrados en donde se haya visualizado que la actitud que atenta a la sana convivencia escolar viene otorgada desde el hogar o también estaría ocurriendo en este espacio. Frente a esto, se coordinarán espacios junto con la Orientadora o Director de Convivencia Escolar del establecimiento y los apoderados.

ARTÍCULO 9: MEDIDAS DE CONTENCIÓN Y DE APOYO PSICOSOCIAL PARA LOS ESTUDIANTES. El apoyo psicológico individual solicitado por profesores jefes o apoderados, quienes lo requieren por derivación escrita al área de psicología, ya sea por dificultades en el estudiante de tipo emocionales, sociales,

familiares, personales, conductuales, escolares, entre otros.

- A) Brindar apoyo emocional y asesoría individual a cada estudiante por su profesor o apoderado a través de entrevistas semanales o bimensuales, previa autorización de su apoderado.
- B) Realizar observación en sala de el o los estudiantes involucrados con el fin de planificar futuras intervenciones al grupo curso como también, visualizar si alguno de los estudiantes necesita tener algún tipo de acompañamiento en este espacio grupal por requerir apoyo y contención adulta.
- C) Realizar entrevistas a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, entregando orientaciones para el abordaje de las dificultades de sus hijos.
- D) Pesquisar y detectar posibles problemáticas que requieran la evaluación y tratamiento de especialistas externos.
- E) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas externos en caso de problemáticas específicas de la salud mental.
- F) Elaboración de informes para especialistas externos o instancias judiciales que lo soliciten.
- G) Seguimiento de los estudiantes que mantengan tratamientos con especialistas externos a través del contacto con los apoderados y sus especialistas (previa autorización del apoderado) que permitan la triangulación de la información del niño en pos de su mejor.
- H) Coordinar redes con los programas o especialistas de los estudiantes o familias que se encuentren derivados por tribunales de familia.

ARTÍCULO 10: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS REPARATORIAS Y DISCIPLINARIAS. Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Será impuesta por el Comité de Convivencia Escolar conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, entre otros, los siguientes criterios:

- A) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- B) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- C) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión.

- D) La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
- E) El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia escolar.
- F) Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
- G) Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
- H) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad o la discapacidad o indefensión del afectado.

Toda consecuencia deberá ser respetuosa con el estudiante que cometió la falta, realista, proporcional y acorde a la falta cometida, considerando factores agravantes y atenuantes.

En el caso de que los antecedentes recopilados confirmaron el autor, en base a los medios de prueba presentados, el Director de Convivencia Escolar dispondrá de amplias facultades para recomendar una o más medidas conjuntas, congruentes con el tipo y gravedad de la falta.

Las medidas otorgadas son aquellas especificadas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

TÍTULO V: “ADULTOS INVOLUCRADOS.”

ARTÍCULO 11: FUNCIONARIO DEL COLEGIO INVOLUCRADO. Ante situaciones de vulneración de derechos en las cuales se vea involucrado un funcionario del colegio, se procederá de la siguiente manera:

- A) El profesor, administrativo o cualquier persona de la comunidad educativa que reciba la denuncia o sospecha de vulneración de derechos en contra de cualquier niño o adolescente estudiante del mismo, deberá informar inmediatamente o dentro de las 24 horas siguientes a la Rectora del establecimiento, quien tomará las acciones correspondientes.
- B) La Rectora dispondrá una medida de protección que se traduzca en la separación de sus funciones de parte del funcionario implicado, lo cual protegerá tanto al estudiante, como al funcionario mientras dure la investigación del caso.
- C) La Rectora citará al apoderado del estudiante y le comunicará la problemática y además le orientará en el proceso de investigación que se llevará a cabo.

- D) La Rectora con el mérito de los antecedentes reunidos decidirá quién realizará la denuncia ante las instituciones correspondientes si se confirma la denuncia.

La Rectora dispondrá de los medios necesarios para realizar seguimiento al estudiante, realizando acompañamiento y contención psicológica.

TÍTULO VI: “DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA.”

ARTÍCULO 12: SITUACIONES ESPECIALES DE DENUNCIA. La Rectora en conjunto con el Director de Convivencia Escolar deberán decidir qué miembro del equipo directivo o de gestión debe realizar alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

- A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita, carta al apoderado o correo electrónico.
- B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina de Protección de Derechos (OPD) se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

Es deber del establecimiento tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, a las cuales pudiera acudir el adulto con el niño. En dicho listado debe estar identificada cada una de las instituciones con dirección, teléfono, persona de contacto.